

# REGLAMENTO DEPORTIVO

## TITULO I DEL REGLAMENTO DEPORTIVO

### Art. 1. - REGLAMENTO DEPORTIVO DE LA FEDERACION ARAGONESA DE MOTOCICLISMO

El Reglamento Deportivo de la FARAM, es el conjunto de normas por las que se regirán todas las competiciones y demás manifestaciones en relación con el deporte de la motocicleta que tengan lugar bajo la competencia, autoridad y jurisdicción de la Federación Aragonesa de Motociclismo.

La aplicación del Reglamento corresponderá a la FARAM en las manifestaciones deportivas motociclistas que sean de su competencia y se desarrollen en Aragón.

### Art. 2. - ANEXOS AL REGLAMENTO DEPORTIVO

Para cada especialidad o campeonato se establecerá un ANEXO que deberá observar las normas establecida en el presente Reglamento.

Toda nueva norma o disposición complementaria, debidamente establecida y aprobada, deberá ser integrada en el presente Reglamento o sus Anexos.

### Art. 3. - APROBACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE REGLAMENTOS

Corresponderá a la Asamblea General de la FARAM la aprobación y modificación de las normas establecidas en el Reglamento Deportivo y sus Anexos, las cuales se harán públicos con expresión de la fecha de entrada en vigor, y serán redactados, en la lengua española oficial del Estado; no obstante la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité de Disciplina, en sus competencias, decidirán en última instancia la interpretación de las normas del Reglamentos y sus Anexos.

### Art. 4. - RECONOCIMIENTO DE AUTORIDAD

Todo club o entidad organizadora de competiciones, sus participantes, los Cargos Oficiales y todo poseedor de licencia federativa están obligados a conocer el Reglamento Deportivo y el anexo correspondiente de la especialidad en que participe y el Reglamento Particular de la prueba en cuestión, sometiéndose sin reserva a todo su articulado y a las consecuencias que de su aplicación puedan derivarse.

Las entidades y personas físicas mencionadas en el párrafo anterior renuncian a toda acción ante los Tribunales hasta que no se haya agotado los procedimientos administrativos para la resolución de reclamaciones y/o apelaciones tal como se contempla en el presente Reglamento y en el Reglamento de Disciplina Deportiva.

En todo conflicto las partes se someterán a la jurisdicción del domicilio de la FARAM a excepción de lo que establezcan las leyes para la jurisdicción penal.

## TITULO II DE LAS COMPETICIONES

### Art. 5. - ORGANIZACIÓN DE LAS COMPETICIONES

Las competiciones y demás manifestaciones motociclistas que se desarrollen en el ámbito territorial de la FARAM, con independencia de las de ámbito nacional organizadas o autorizadas por la R.F.M.E. serán organizadas por:

- La Federación Aragonesa de Motociclismo.
- Los Clubes o Entidades motociclistas debidamente federados.
- Un comité organizador, previamente aceptado por la FARAM

### Art. 6.- CATEGORÍAS DE LAS COMPETICIONES

En las diferentes especialidades motociclistas existentes se distinguen las siguientes categorías de competiciones:

- Competiciones Oficiales.
- Otras Competiciones.

Se entiende como Competiciones Oficiales todas las puntuables para Campeonatos, Trofeos y Copas.

Son Otras Competiciones:

- Las no oficiales y por tanto no puntuables para campeonatos, trofeos o copas.

#### **Art.7. - COMPETICIONES NO OFICIALES DE ÁMBITO INTERNACIONAL, UNIÓN EUROPEA, ESTATALES Y AUTONÓMICAS.**

- Serán autorizadas por las FARAM contando además con la aprobación de la R.F.M.E las de ámbito Internacional, Unión Europea y Estatal.
- En estas competiciones podrán participar los pilotos con licencia especificada en el Reglamento Particular de cada Prueba
- Las competiciones de ámbito autonómico además de autorizadas por la FARAM serán también controladas por ésta pudiendo participar y puntuar pilotos con la licencia que se especifique en cada Reglamento Particular

#### **Art.8. - COMPETICIONES DE CARÁCTER SOCIAL**

Serán controladas por la FARAM y podrán participar los pilotos con la licencia especificada en el Reglamento Particular de cada prueba.

#### **Art. 9. - COMPETICIONES ORGANIZADAS CONJUNTAMENTE**

Conjuntamente con una competición principal podrán organizarse otras competiciones de categorías diferentes, siempre que: La competición complementaria no se celebrará simultáneamente con la competición principal.

En la competición complementaria participen, exclusivamente, pilotos con la licencia apropiada.

La Federación competente haya otorgado su autorización.

No obstante, utilizando la clasificación general de cualquier competición se podrán establecer clasificaciones valederas para otras competiciones que previamente hayan sido definidas en el Reglamento Particular de la competición principal.

#### **Art. 10. - COMPETICIONES ENTRE MOTOCICLETAS Y AUTOMÓVILES**

Las competiciones conjuntas de motocicletas, solas o de 3 ruedas, y automóviles, están prohibidas a excepción de las modalidades de Rally T.T y Rally.

Cuando se celebran competiciones de motocicletas y automóviles en el mismo trayecto o recorrido, excepto Tramos Cronometrados, todos los entrenamientos y competiciones de automóviles deberán desarrollarse después de los de las motocicletas.

#### **Art.11.- COMPETICIONES DE MOTOCICLETAS DE 2 Y 3 RUEDAS.**

Por razones de seguridad no podrán disputarse competiciones simultáneas de motocicletas de 2 y 3 ruedas. Cuando se convoquen competiciones conjuntas de ambas categorías, deberán tomar la salida en primer lugar las motocicletas de 2 ruedas.

#### **Art. 12. - COMPETICIONES PROHIBIDAS**

La organización de competiciones que no sean conforme al presente Reglamento y sus Anexos y autorizadas por la Federación competente están prohibidas.

Toda persona física o jurídica que participe en ella (organizador, piloto, pasajero etc.) será sometido a expediente disciplinario.

#### **Art. 13. - APLAZAMIENTO O ANULACIÓN DE UNA COMPETICIÓN**

La FARAM, por razones justificadas y en casos absolutamente excepcionales, podrá aplazar, introducir modificaciones en sus resultados o anular y declarar no válida una competición comenzada o finalizada.

La anulación por parte del club o entidad organizadora de una competición oficial, dará lugar a la apertura del expediente correspondiente.

#### **Art. 14. - UTILIZACIÓN DE TÍTULOS**

La utilización de títulos de Campeonato Territorial, Autonómico o cualquier otra denominación de una competición que sugiera un estatus similar, será potestad de la FARAM.

Estos títulos podrán incluirse en documentos oficiales, programas, carteles publicitarios, etc. solo o asociado a uno o varios patrocinadores, cuando su utilización esté debidamente autorizada por la FARAM.

El incumplimiento de este artículo será causa de apertura de expediente disciplinario y las acciones legales que procedan.

#### **Art. 15. - CIRCUITOS, PISTAS Y RECORRIDOS**

Todos los circuitos, pistas, recorridos etc. utilizados para las competiciones, deberán ser conformes a las disposiciones

especificadas en los Anexos de cada especialidad.

#### **Art. 16. - CALENDARIOS**

El calendario anual de competiciones de los Campeonatos, Copas y Trofeos de ámbito autonómico, será establecido por la Asamblea General de la FARAM a propuesta del Presidente, previo estudio por la Junta Directiva de todas las solicitudes presentadas en tiempo y forma.

La diferencia no superior a 24 horas de la fecha prevista para la celebración de una competición, debida a circunstancias extraordinarias, no será considerada como cambio de fecha, con lo que no se abonarán nuevos derechos, pero deberán ser comunicadas previamente a la FARAM, a todos los efectos.

No obstante, la Junta Directiva, previo informe del Delegado de la Especialidad, podrá considerar como no cambio de fecha aunque sea superior a 24 horas, cuando se aleguen motivos muy excepcionales.

### **TITULO III DE LOS CARGOS OFICIALES**

#### **Art. 17. - CARGOS OFICIALES**

El desarrollo y control de las competiciones será competencia de los Cargos Oficiales de la misma, los que serán al menos seis, con excepción de las competiciones de Tria, Supercross, Trial Indoor, Speedway y Moto-Ball, siendo éstos:

- Comisarios Deportivos
- Director de Competición
- Arbitro
- Cronometradores
- Jueces
- Comisarios Técnicos

Todos los Cargos Oficiales y sus adjuntos se hallan sometidos a la autoridad del Director de Competición, excepto los Comisarios Deportivos que forman el Jurado, y el Árbitro, en las competiciones que lo requieran.

Los Cargos Oficiales al más alto nivel de la competición son los Comisarios Deportivos, y el Árbitro, que constituyen el Jurado de la misma, y toman las decisiones inmediatas y tienen asimismo una función ejecutiva.

Para acceder a la condición de Cargo Oficial, en cualquiera de las titulaciones, será requisito superar un examen de aptitud y asistir a los seminarios o cursillos de reciclaje que se convoquen por la R.F.M.E o por la FARAM.

Las licencias de Cargo Oficial serán expedidas por la R.F.M.E. o por la FARAM ya sean de ámbito nacional o autonómico.

Para cumplir cualquier función en una competición, los Cargos Oficiales deberán estar en posesión de la correspondiente licencia federativa válida para el año en curso.

Independientemente de lo anterior, los Anexos de cada especialidad establecerán lo relativo, a la asistencia o no de seminarios, para actuar como Director de Competición en Campeonatos Autonómicos que se convocarán al efecto.

#### **Art. 18. - CARGOS OFICIALES INDISPENSABLES**

En las competiciones motociclistas señaladas en el art. 1 del presente Reglamento deberá haber, como mínimo, 6 Cargos Oficiales, con excepción de las competiciones de Tria, Supercross, Trial Indoor, Speedway y Moto-Ball:

- Tres Comisarios Deportivos
- Un Director de Competición
- Un Comisario Técnico
- Un Cronometrador

En la modalidad de Trial,

- Dos Comisarios Deportivos.
- Director de Carrera.

En las modalidades de Supercross, Trial Indoor, Speedway y Moto-Ball, la función de los Comisarios Deportivos (Jurado) será desempeñada por el Árbitro.

#### **Art. 19. - NOMBRAMIENTO DE CARGOS OFICIALES**

Es facultad del organizador de una competición designar a los Cargos Oficiales que estime oportunos, de entre los que estén provistos de la correspondiente licencia federativa

Cuando se trate de competiciones oficiales deberán contar con la aprobación de la FARAM y ésta podrá nombrar adjuntos.

La FARAM en competiciones oficiales, podrán nombrar dos Comisarios Deportivos, así como otros Cargos Oficiales.

En caso de nombrarse por la FARAM 2 Comisarios Deportivos, éstos serán respectivamente el Presidente y el Secretario del Jurado.

Cuando hayan Cargos Oficiales de una misma titulación nombrados por distintos organismos, tendrán autoridad superior el designado por el organismo de mayor jerarquía.

#### **Art. 20. INCOMPATIBILIDADES DE LOS CARGOS**

Un Cargo Oficial no puede:

- Acumular dos o más funciones en el curso de una misma competición.
- Participar como piloto, pasajero, etc. en la competición en cuestión.
- Actuar en calidad de Comisario Deportivo, cuando exista parentesco con alguno de los participantes, o tenga vinculación directa o indirecta con alguna de las marcas que actúan en dicha competición.
- Ningún Cargo Oficial podrá en una competición ejercer funciones distintas de aquellas para las que hubiere sido designado.

#### **Art. 21. - DIRECTOR DE COMPETICIÓN**

Será nombrado por el club o entidad organizadora y será responsable ante el Jurado, o ante el Árbitro, del desarrollo y transcurso de la competición.

Para el cumplimiento de sus funciones podrá recibir la ayuda del Secretario de la Competición y de las demás personas oficialmente responsables de los diversos servicios de la misma.

Sus funciones principales son:

- Asegurarse de que el circuito, pista o terreno se hallen en buenas condiciones, que todos los Cargos Oficiales, Adjuntos y Auxiliares se hallen presentes y prestos a cumplir sus funciones, que los servicios Médicos, Seguridad y Control, estén preparados para intervenir.
- Comprobar la identidad de los pilotos y pasajeros; la correcta numeración de las motocicletas y que nada se oponga a la participación de un piloto o pasajero en la competición, como por ejemplo, el estar descalificado o cualquier otra forma de inhabilitación.
- En casos urgentes en relación con la seguridad o cualquier otra causa de fuerza mayor, podrá retrasar el comienzo de la competición, mejorar las condiciones del circuito, pista o terreno, suspender prematuramente una competición o anularla total o parcialmente. (Dando cuenta siempre al Jurado)
- Por motivos de seguridad, podrá no permitir tomar la salida a un piloto, pasajero o motocicleta, o excluirlo de la competición
- Proponer sanciones al Jurado o al Árbitro, por incumplimiento de los Reglamentos
- Dar las oportunas órdenes para que abandonen el circuito o sus alrededores aquellas personas que rechacen las de un oficial.
- Informar al Jurado o Árbitro de todas las decisiones que haya tomado o vaya a tomar, así como de las reclamaciones que le hayan sido presentadas.
- Reunir los informes de los Cronometradores, Comisarios Técnicos, otros Oficiales y Servicios, así como cualquier otro elemento de juicio que permita al Jurado aprobar los resultados provisionales de la competición.

#### **Art. 22. - SECRETARIO DE LA COMPETICIÓN**

El Secretario de la competición es el encargado de:

- Preparar la organización de la competición
- Redactar y difundir el Reglamento Particular
- Redactar toda la correspondencia oficial
- Recabar todos los materiales y servicios precisos
- Durante la competición, desempeñar la función de enlace entre el Director y todos los demás Cargos Oficiales y Servicios de la Organización.

#### **Art. 23. - JUEZ DE SALIDA Y JUEZ DE LLEGADA**

El Director de Competición puede asumir las funciones de Juez de Salida y/o Llegada, o puede confiarlas a otra persona designada al efecto. El Juez de Salida y/o Llegada, está autorizado a recurrir a procedimientos mecánicos para dar la salida y registrar las llegadas, siempre que dichos procedimientos hayan sido aprobados por la Federación competente.

#### **Art. 24. - CRONOMETRADORES**

Para las competiciones oficiales será preciso poseer experiencia en cronometraje y dar el visto bueno la FARAM

Deberá confeccionar los informes correspondientes a clasificaciones tanto de entrenamientos como carrera y pasarlas a la firma del Director de Competición.

#### **Art. 25. - COMISARIO TÉCNICO**

Debe proceder a la comprobación de las motocicletas y equipamiento de pilotos y pasajeros, de acuerdo con el Reglamento Deportivo y Técnico, y con el Reglamento Particular de la Competición, emitiendo el correspondiente informe que será entregado al Director de Competición.

Será directamente responsable ante el Presidente del Jurado, o Árbitro, pero siempre sometido a la autoridad del Director de Competición.

#### **Art. 26. -DERECHO DE VIGILANCIA**

La FARAM en las competiciones de su competencia, podrá delegar en los miembros de su Asamblea General o Junta Directiva, o entre otros Cargos Oficiales la misión individual de vigilancia y control en las manifestaciones deportivas de cualquier modalidad que estén bajo su control.



### **TITULO IV DEL JURADO**

#### **ART. 27. - COMPOSICIÓN DEL JURADO**

En todas las competiciones, oficiales o no, el Jurado debe componerse, como mínimo, de un Presidente y de dos Comisarios Deportivos con derecho a voto, excepto las especialidades de Supercross, Trial Indoor, Speedway y Moto-Ball.

En las competiciones oficiales, el Presidente del Jurado y un miembro de éste, serán nombrados por la FARAM; el otro miembro será nombrado por el club organizador.

#### **Art. 28. - EL PRESIDENTE DEL JURADO**

El presidente del Jurado será nombrado por la FARAM o por el Club o Entidad Organizadora, dependiendo de la categoría de la competición.

En caso de igualdad de votos emitidos por los miembros del Jurado, el voto del presidente del Jurado será dirimente.

El presidente del Jurado podrá convocar reuniones abiertas de Jurado a las que podrán asistir, sin derecho a voto, las siguientes personas:

- El Director de Competición
- El Comisario Técnico
- El Cronometrador
- Los Miembros de la Junta Directiva de la FARAM
- El Delegado de la especialidad de la FARAM. (en el caso de que no sea el Presidente del Jurado)
- Todas aquellas personas que sean requeridas por parte del Presidente del Jurado.

#### **Art. 29. - DEBERES DEL PRESIDENTE DEL JURADO**

Los deberes del presidente son los siguientes:

- Desde el momento de su llegada al lugar de la competición, comprobar el nombramiento oficial, titularidad y licencia Federativa de los Comisarios Deportivos y de cada uno los miembros del Jurado propuestos por las entidades con derecho a estar representadas en el Jurado.
- Comprobar que la prueba cuenta con todos los permisos y autorizaciones pertinentes.

- Fijar el horario de las reuniones del Jurado y convocar, si fueran preciso sesiones extraordinarias del mismo.
- Asegurarse que todas las decisiones del Jurado son conformes a las normas del Reglamento Deportivo, sus Anexos y del Reglamento particular de la competición.
- Convocar una reunión del Jurado antes de la primera sesión oficial de entrenamientos, durante la cual el Jurado aprobará las cuestiones siguientes:
  - a) Llegado el caso, y únicamente por causas de fuerza mayor, las modificaciones del Reglamento Particular, cuidando que éstas sean debidamente notificadas a todos los participantes y Cargos Oficiales.
  - b) El informe del secretario o persona que haga sus veces, referente a que todos los participantes, Cargos Oficiales, y demás responsables del desarrollo de la competición, están en posesión de la correspondiente licencia.
  - c) El informe del Director de la Competición, referente a las disposiciones o medidas tomadas con vistas al desarrollo de la competición
  - d) El informe referente a los Servicios Médicos y de Seguridad previstos para la competición.

Convocará una segunda reunión del Jurado al finalizar cada jornada de entrenamientos oficiales, para oír los informes del Director de Competición, del secretario, y de cualquier otra persona oficialmente responsable que se considere oportuno. Al finalizar la competición, y en el momento de celebrarse la última reunión del Jurado, el presidente deberá firmar, con el Director de Competición, las clasificaciones oficiales de la misma, debiendo igualmente firmar, con el Secretario de la Competición, las actas de las reuniones celebradas.

Asegurarse de que llegue a la FARAM en el curso de 72 horas siguientes a la finalización de la competición, los siguientes documentos:

- Su informe personal, utilizando el formulario oficial, y adjuntando las clasificaciones aprobadas.
- Las listas de inscritos y las reclamaciones presentadas por los participantes, con el importe de las fianzas depositadas.

#### **Art. 30. - EL SECRETARIO DEL JURADO**

Es el encargado de:

- Redactar las actas de las reuniones del Jurado, las cuales habrá de firmar junto con el presidente del Jurado; las actas deberán ser redactadas en la lengua oficial del Estado,
- Asistir a los miembros el Jurado facilitándoles los medios precisos para el mejor desarrollo de su cometido.

La función del secretario del Jurado podrá ser desempeñada por el propio secretario de la Competición.

#### **Art. 31. - ATRIBUCIONES DEL JURADO**

El Jurado, o el Árbitro, ejercen el control supremo de las competiciones, pero únicamente en lo referente a la aplicación del Reglamento Deportivo, sus Anexos y Reglamento Particular de la competición, siendo responsables únicamente ante el organismo que les haya nombrado. Los miembros del Jurado no son, en absoluto, responsables del aspecto organizativo de la competición, alcanzando su responsabilidad exclusivamente el aspecto deportivo de la misma, por lo que toda responsabilidad civil y legal incumbe a los organizadores.

Podrá autorizar una modificación del Reglamento Particular o Programa, en tanto en cuanto se respeten las disposiciones previstas.

No está autorizado, ni el Jurado ni el Arbitro, a modificar las normas del Reglamento Deportivo, pero si tienen derecho a tomar decisiones en los casos excepcionales previstos en el en el art. 32 (Suspensión de una competición).

Tienen la obligación de resolver cualquier reclamación que pudiera producirse en el transcurso de una competición, así como la imposición de sanciones, de acuerdo con la normativa al efecto, a reserva del derecho de apelación posterior ante el órgano competente.

#### **Art. 32. - SUSPENSIÓN DE UNA COMPETICIÓN**

El Jurado, o el árbitro tienen derecho, bien por propia iniciativa, bien por demanda del Organizador o del Director de Competición, a retrasar el comienzo de la competición, a ordenar mejoras en el Circuito, Pista o Terreno, a suspender prematuramente o anular una competición total o parcialmente, por razones urgentes de seguridad o por cualquier otra fuerza mayor.

#### **Art. 33. - PROCEDIMIENTO EN LAS REUNIONES DEL JURADO**

Todas las decisiones del Jurado serán tomadas por mayoría simple de votos; no obstante, en caso de empate de los votos

emitidos, y para los temas referidos a la interpretación de Reglamentos, los miembros del Jurado están obligados a aceptar la decisión del presidente, a reserva de su derecho a presentar recurso ante el organismo competente.

Todas las decisiones del Jurado en relación con el desarrollo de la competición, así como los resultados, deberán hacerse públicos en el plazo más breve posible.

Las actas de las reuniones del Jurado deberán llevar la firma del presidente y del Secretario, y en las mismas se harán constar detalladamente las sanciones eventualmente impuestas, las decisiones tomadas en relación con toda reclamación, las eventuales irregularidades observadas y la opinión y observaciones del Jurado en lo que respecta a la organización y éxito de la competición.

## TITULO V DE LOS PARTICIPANTES

### Art. 34. - LOS PARTICIPANTES

Los participantes de una competición son: el piloto, el pasajero, el concursante y el constructor o fabricante.

- El piloto es la persona que conduce una motocicleta durante la competición.
- El pasajero es la persona que forma equipo con el piloto en la competición de sidecares.
- El concursante es una persona o entidad que participa en las competiciones, inscribiendo a pilotos y/o pasajeros, bajo su nombre.
- El constructor o fabricante es una persona o entidad titular de la licencia de constructor o importador.

Todos los participantes en una competición deberán estar en posesión de la correspondiente licencia, y en aquellas que transcurran por las vías públicas, los pilotos deberán estar además en posesión del correspondiente carnet de conducir motocicletas y éstas últimas con el correspondiente Certificado de Seguro Obligatorio de Automóviles.

### Art. 35. - ACEPTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Todos los participantes en una competición están obligados a aceptar las decisiones del Jurado, así como los resultados oficiales, no pudiendo plantear objeciones en cuanto a la publicación de los mismos.

Los participantes en una competición se comprometen a que toda su publicidad comercial, relativa a la misma, hecha por su cuenta, debe responder a condiciones de veracidad y exactitud que no puedan producir equívocos.

### Art. 36. - EDAD DE LOS PILOTOS Y PASAJEROS

Solo se expedirán licencia federativa a las personas que hayan alcanzado la edad mínima de 6 años, o a las personas que no hayan cumplido los 55 años de edad, salvo en casos excepciones autorizados por la federación competente.

En caso de menores será obligatorio que la licencia de menor vaya acompañada de licencia de representante de menor.

Las personas que tengan más de 55 años podrán solicitar licencia federativa presentando junto a la petición de la misma dos certificados médicos firmados por dos distintos especialistas en medicina deportiva, dictaminando las perfectas condiciones del candidato para participar en competiciones motociclistas en general, o en alguna especialidad en particular.

### Art. 37. - RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES DEPORTIVAS

La FARAM, sus representantes y empleados, y los Cargos Oficiales, no serán responsables de ninguna lesión corporal o daño material que, directa o indirectamente, puedan sufrir los participantes, sus motocicletas, utillajes... etc. en el transcurso de una competición o entrenamientos bajo el control de la misma.

Asimismo, los mencionados en el párrafo anterior, quedan eximidos por los participantes de toda responsabilidad por cualquier tipo de daños causados a terceros por los mismos, de los cuales asumen su total responsabilidad.

### Art. 38. - PUBLICIDAD SOBRE PILOTOS Y MOTOCICLETAS

En toda manifestación que se desarrolle bajo la autoridad de la FARAM, está admitida la publicidad sobre los pilotos y las motocicletas, autorizando también la publicidad en el casco, a condición de que la misma no altere sus condiciones técnicas.

La FARAM se reserva el derecho a poder imponer publicidad sobre pilotos, pasajeros y motocicletas siempre y cuando sea una sponsorización de la categoría en cuestión.

En caso de competiciones que requieran dorsal o peto, el organizador podrá imponer su uso al piloto y pasajero, en las condiciones fijadas en el Reglamento Particular y con la publicidad que lleven, con las limitaciones especificadas en los anexos correspondientes.

## TITULO VI DE LAS LICENCIAS

### Art. 39. - LICENCIA FEDERATIVA

Es el documento necesario para todas las personas físicas o jurídicas, que deseen tomar parte en cualquier competición o manifestación motociclista.

El titular de una licencia se compromete a respetar los reglamentos y a aceptar las posibles sanciones en el caso de infracción de los mismos, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.

El titular de una licencia tramitada por la FARAM no podrá durante la misma temporada, solicitar la expedición de otra licencia autonómica, si bien podrá convertirla en licencia nacional homologada.

### Art. 40. - OBTENCIÓN DE LA LICENCIA

Toda persona física o jurídica que desee obtener una licencia autonómica o nacional homologada deberá solicitarla a través de la FARAM

Antes de conceder una licencia, el organismo que la expida debe asegurarse de la identidad y nacionalidad del solicitante, de su edad, salud y aptitud para tomar parte en competiciones motociclistas correspondientes a la categoría de la licencia solicitada, así como que no se halle privado del su ejercicio, descalificado o inhabilitado.

Podrá concederse licencia federativa a personas de nacionalidad extranjera, salvo lo dispuesto en la legislación vigente para los ciudadanos de los países de la Unión Europea, a condición de que no posea licencia de otra federación autonómica o de otro país.

Los menores de edad deberán acompañar a su solicitud de licencia la correspondiente autorización de menores, suscrita por el padre o tutor, autorizando al menor a participar en competiciones motociclistas y asumiendo la responsabilidad que pudiera derivarse de su participación en las mismas.

Las personas con minusvalía física deberán aportar, junto a su solicitud de licencia, dos certificados de diferentes médicos especialistas en medicina deportiva, dictaminando su aptitud para participar en competiciones motociclistas.

### Art. 41. - CLASES Y CATEGORÍAS

En relación a la condición del participante, se establecen las siguientes clases de licencia:

- Licencia de Piloto
- Licencia de Pasajero
- Licencia de Cargo Oficial
- Licencia de Escudería Motociclista
- Licencia Autonómica de Concursante
- Licencia Autonómica de Constructor
- Licencia Autonómica Publicitaria Deportiva
- Licencia Autonómica Publicitaria Extradeportiva

Los precios de las licencias serán establecidos por la Asamblea General de la FARAM, así como las categorías y edades de las licencias de piloto.

Asimismo, se establecen las siguientes acreditaciones:

- Acreditación para Entrenamiento, NC.
- Acreditación de Mecánico
- Acreditación de Comisario de Pista
- Acreditación de Tutor de Menores

Por lo que respecta a su ámbito de validez, se establecen las siguientes categorías:

- Licencia Internacional
- Licencia Unión Europea

- Licencia Autonómica Homologada
- Licencia Autonómica
- Licencias Especiales

#### **41.1 - LICENCIA DE PILOTO Y DE PASAJERO**

La licencia de piloto es el documento que permite participar como tal en las competiciones y manifestaciones motociclistas, y la misma implica a sus titulares la prohibición de participar en competiciones no autorizadas por la Federación correspondiente. La licencia de piloto es válida para participar también como pasajero; sin embargo, la licencia de pasajero únicamente es válida para participar como tal.

En caso de competiciones que en parte o totalmente se desarrollen en carreteras, caminos o cualquier vía pública, además de la correspondiente licencia, el piloto deberá estar en posesión del correspondiente permiso de conducir válido para el vehículo que utilice y el vehículo deberá tener el correspondiente seguro obligatorio de automóviles.

#### **41.2 - LICENCIA DE CARGO OFICIAL**

Esta licencia habilita a sus titulares para actuar como tales en el control de las competiciones y manifestaciones motociclistas. La condición de Cargo Oficial se adquiere superando los exámenes de aptitud establecidos, o que se establezcan, para cada una de las titulaciones que son:

- Comisario Deportivo
- Director de Competición
- Comisario Técnico
- Cronometrador
- Juez de Trial

Los seminarios para acceder a las titulaciones de Cargos Oficiales serán convocados por la F.I.M., el C.N.C.O. o EL Colegio de Cargos Oficiales de la FARAM.

Las licencias de categoría nacional expedidas por la R.F.M.E. o autonómicas homologadas, habilitarán a sus titulares para actuar en todo el territorio del Estado español; las de carácter autonómico, no homologadas, únicamente permitirán actuar dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La FARAM tramitará las licencias de carácter internacional, nacional y de la propia Comunidad Autónoma Aragonesa.

#### **41.3 - LICENCIA DE ESCUDERÍA MOTOCICLISTA**

Se establece para Escuderías Motociclista inscritas en la R.F.M.E o FARAM.

Los titulares de la misma tendrán derecho a que su nombre figure en las clasificaciones de las competiciones oficiales y a exhibir sobre las motocicletas y/o vestimenta de los pilotos, con el consentimiento de los interesados, el emblema o anagrama de la Escudería.

Se tramitará a través de la Federación Autonómica correspondiente al domicilio de la Escudería y el importe de la licencia se establecerá en la Asamblea General.

#### **41.4 - LICENCIA DE CONCURSANTE**

Se establece para fábricas o importadores de motocicletas, nacionales o extranjeras, no interesados en optar al campeonato de marcas en las competiciones oficiales, así como para empresas o entidades que deseen inscribir a pilotos bajo su nombre en dichas competiciones.

Los titulares tendrán derecho a que su marca o nombre figure en las clasificaciones o programas oficiales, a hacer publicidad de las clasificaciones de sus pilotos, a exhibir su publicidad sobre las motocicletas y/o vestimenta de los mismos, con el consentimiento de los interesados.

#### **41.5 - LICENCIA DE CONSTRUCTOR**

Se establece para fábricas o importadores de motocicletas, nacionales o extranjeros, que deseen optar al campeonato de marcas en las competiciones oficiales.

Los titulares de esta licencia, además de dicha opción, tendrán derecho a que su marca figure en las clasificaciones y programas de las competiciones, a inscribir pilotos en las mismas bajo su nombre o marca, a hacer publicidad sobre las motocicletas y/o vestimentas de los mismos, con el consentimiento de los interesados.

#### **41.6 - LICENCIA PUBLICITARIA DEPORTIVA**

Para fábricas o importadores de accesorios y productos que se utilicen en la práctica del motociclismo.

Los poseedores de esta licencia tendrán derecho a hacer publicidad en carteles, distintivos, taquillaje y circuitos, así como en la vestimenta de los pilotos y sus motocicletas, con el consentimiento de los interesados.

#### **41.7 - LICENCIA PUBLICITARIA EXTRA-DEPORTIVA**

Para fábricas, empresas o entidades cuyos productos no tengan relación alguna con la motocicleta y/o pilotos.

Los poseedores de esta licencia tendrán derecho para hacer publicidad en carteles, programas, distintivos, taquillaje y circuitos, así como sobre la motocicleta y/o vestimenta de los pilotos.

#### **41.8 - LICENCIA INTERNACIONAL**

Será expedida por la R.F.M.E. y tramitada a través de la FARAM y es obligatoria para cualquier persona física o jurídica que desee participar en los Campeonatos o Trofeos F.I.M. así como en las competiciones internacionales no oficiales que se celebren en el extranjero.

#### **41.9 - LICENCIA UNIÓN EUROPEA**

Será expedida por la R.F.M.E. y tramitada a través de la FARAM y es obligatoria para los pilotos o pasajeros que deseen participar en competiciones del calendario de U.E.

#### **41.10 - LICENCIA NACIONAL**

Será expedida por la R.F.M.E. y tramitada a través de la FARAM y es obligatoria para los pilotos o pasajeros que deseen participar en competiciones de categoría o ámbito nacional.

#### **41.11 - LICENCIA AUTONÓMICA HOMOLOGADA**

Será expedida por la FARAM en las condiciones que determine la normativa vigente, siendo valedera para participar en cualquier competición de ámbito nacional o autonómico.

#### **41.12 - LICENCIA AUTONÓMICA**

Será expedida por la FARAM y su validez estará reservada para participar en las competiciones que se celebren dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón y en las que exista convenio.

#### **41.13 - LICENCIAS ESPECIALES**

Son aquellas que, además de la que corresponda por la categoría de la competición, se requieran para participar en algún tipo de competición especial.

### **ART. 42. - ACREDITACIONES ESPECIALES**

#### **42.1 - ACREDITACIÓN DE MECÁNICO**

Se expedirá a solicitud de los titulares de licencia federativa de piloto, escudería, o de constructor o importador, y tendrá carácter obligatorio para los mecánicos de los pilotos que participen en competiciones oficiales, y voluntario para todos los demás.

#### **42.2 - ACREDITACIÓN DE COMISARIO DE PISTA**

Será obligatoria para todas aquellas personas que intervienen en la organización de una competición oficial y que no tengan titulación de Cargo Oficial.

#### **42.3 - ACREDITACIÓN DE RESPONSABLE DE MENORES**

Será obligatoria para los padres, tutores o responsables de los pilotos de las categorías alevín, juvenil y cadete y deberán tramitarse conjuntamente con la licencia de piloto o pasajero.

Los titulares tendrán derecho, exclusivamente, al acceso a boxes, paddock, y demás zonas que por su condición les corresponda durante el transcurso de la competición.

### **Art. 43. – PRESENTACIÓN DE LAS LICENCIAS**

En el transcurso de una competición, los titulares de licencia están obligados a presentar la misma, siempre que les sea requerida, por el Director de Competición o por los oficiales autorizados.

#### **Art. 44. – LICENCIAS RESTRINGIDAS**

La FARAM se reserva el derecho de restringir o limitar, por causa justificada o fuerza mayor, el uso o validez de la licencia federativa, en cuyo caso se aplicará un sello o distintivo sobre la licencia restringida a fin de diferenciarla de las demás y en evitación de cualquier posterior error o abuso.

#### **Art. 45. – RETIRADA DE LA LICENCIA**

La FARAM podrá retirar la licencia federativa a causa de una sanción firme, o cautelarmente, mientras se sustancia un expediente disciplinario

### **TITULO VII DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMPETICIONES**

#### **Art. 46. – AUTORIZACIONES REGLAMENTARIAS**

Ninguna competición podrá ser celebrada sin que los organizadores hayan obtenido previamente todas las autorizaciones reglamentarias y permisos necesarios.

#### **Art. 47. – REGLAMENTO PARTICULAR**

El Reglamento Particular (R.P.) debe comprender todas las normas complementarias del Reglamento Deportivo, así como todas las especificaciones y detalles relativos a la competición de que se trate, no pudiendo en ningún caso incumplir o modificar lo establecido en este Reglamento.

En todas las competiciones puntuables para Campeonatos, Trofeos o Copas de la FARAM deberá enviarse 3 copias del R.P., debiendo tener entrada en la sede social de la FARAM al menos con UN MES de anticipación a la fecha de celebración de la competición, excepto las modalidades de Enduro y Trial y las demás que necesiten autorización de la Consejería de Medio Ambiente que deberán tener entrada respetando los días que estipule la administración, para obtener la pertinente aprobación del mismo, de acuerdo con el modelo tipo elaborado por la FARAM .

El R.P. de las competiciones puntuables para los Campeonatos, Trofeos o Copas de la R.F.M.E. se observarán las mismas disposiciones que en el párrafo anterior.

El R.P. de las competiciones puntuables para Campeonatos o Premios F.I.M. deberá estar redactado en inglés o francés, debiendo enviarse dos copias del mismo, a través de la FARAM. a la R.F.M.E. al menos con DOS MESES DE ANTELACIÓN A LA PRUEBA para tramitar la pertinente aprobación de la F.I.M.

#### **Art. 48. – MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARTICULAR**

No podrá introducirse modificación alguna al R.P. aprobado por la FARAM en su caso después de la fecha de apertura de las inscripciones; no obstante, en casos excepcionales de fuerza mayor o por razones de seguridad, el Jurado de la Competición, el Arbitro o la FARAM podrán autorizar una modificación siempre que se ponga inmediatamente en conocimiento de las personas interesadas.

#### **Art. 49. – PROGRAMA OFICIAL**

Debe comprender, además de otras informaciones de interés general, los siguientes datos:

- Lista de pilotos, pasajeros, marcas de las motocicletas y concursantes inscritos en la competición.
- Los nombres del Director de Competición, de los Cargos Oficiales y del Secretario de Competición, así como de los jefes de los Servicios Médicos, de la Seguridad, de Prensa, etc., si los hubiere.

#### **Art. 50. – DOCUMENTACIÓN OFICIAL**

Toda la documentación referente a una competición puntuable para Campeonatos, Copas o Trofeos de la FARAM o de categoría autonómica (R.P., Programa, Boletín de Inscripción etc.) deberá constatarse que está organizada conforme al Reglamento Deportivo y llevar el emblema de la FARAM

#### **Art. 51. – CONTROL MEDICO**

Los organizadores podrán designar a los médicos encargados de examinar a los participantes antes del comienzo de los entrenamientos que preceden a una competición, y en cualquier momento de la misma podrá ser realizado por el médico oficial un control especial si éste lo estima necesario, pudiendo igualmente llevarse a cabo controles antidoping a instancias de la

FARAM.

El participante que rehúse someterse al control médico o control antidoping podrá ser excluido de la competición y ser sometido a las medidas disciplinarias que procedan.

#### **Art. 52. – VERIFICACIONES PRELIMINARES**

Antes del comienzo de los entrenamientos oficiales se efectuarán las verificaciones preliminares, en las que se comprobarán todos los aspectos relativos a cuestiones administrativas, comprobación de licencias, revisión médica, control de las motocicletas, de los cascos y de los equipamientos.

Cuando así lo prevea el R.P., el piloto deberá presentar, en el momento de la verificación preliminar, una declaración escrita y firmada relativa a la conformidad de ciertos elementos de su motocicleta.

### **TITULO VII DE LA SEGURIDAD**

#### **Art. 53. – SEGURIDAD**

En el momento de celebrarse una competición, la seguridad para los pilotos, Cargos Oficiales, asistencias, público, etc., deberá ser uno de los objetivos primordiales del organizador, quien no ahorrará ningún esfuerzo, en la colaboración con los servicios públicos, a fin de reducir al mínimo cualquier posibilidad de accidente.

#### **Art. 54. – PRIMEROS AUXILIOS**

Las exigencias relativas a las instalaciones médicas y de primeros auxilios en una competición se establecerán en los Anexos correspondientes. Con carácter general, uno o varios médicos, sus auxiliares, ambulancias, y todo el material imprescindible, estarán disponibles durante los entrenamientos y en el transcurso de la competición.

#### **Art. 55. – MEDIO AMBIENTE – PRECAUCIONES CONTRA INCENDIOS**

Los organizadores de una competición deberán poner el máximo interés y los medios adecuados para que la misma no dañe la naturaleza ni deteriore el medio ambiente.

Asimismo, deberán tomarse las adecuadas precauciones y medidas contra el peligro de incendio en las zonas de boxes, parque cerrado, parque de pilotos, abastecimientos de carburante y en todos los lugares críticos por donde transcurra la competición.

#### **Art. 56. – SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

Todas las competiciones oficiales, así como las de carácter internacional y nacional, deberán contar con el correspondiente seguro, contratado por el organizador con la Compañía que establezca la Asamblea General de la FARAM a través de ésta, cubriendo su propia responsabilidad civil y la de todos los pilotos, pasajeros, concursantes, constructores y Cargos Oficiales que tomen parte en la misma, y los posibles daños a terceros ocasionados por causa de accidente en el transcurso de la competición o durante los entrenamientos, así como cualquier responsabilidad de la FARAM.

#### **Art. 57. – SEGURO DE ACCIDENTES**

Las licencias de piloto, pasajero y Cargo Oficial incluirán en su importe el de los seguros correspondientes al seguro de accidentes corporales, contratado con la Compañía que designe la Asamblea General de la FARAM con las coberturas para los casos de fallecimiento, asistencia médico-quirúrgica, pérdidas anatómicas y funcionales, invalidez temporal o permanente. Las acreditaciones de Mecánicos, Comisarios de Servicios, únicamente incluirán en su importe el seguro correspondiente de accidentes.

Este seguro es válido para todas las competiciones, sus entrenamientos, y para los entrenamientos controlados realizados en circuitos cerrados, en las condiciones establecida por dicha entidad.

#### **Art. 58. – RESPONSABILIDAD POR DAÑOS MATERIALES**

La FARAM o el organizador de una competición, no serán responsables de ningunos daños a las motocicletas o a sus equipamientos que pudiera sobrevenir por incendio, robo, deterioro, accidente, etc. durante el transcurso de la competición o los entrenamientos.

## TITULO IX DE LAS INSCRIPCIONES

### Art. 59. – BOLETÍN DE INSCRIPCIÓN

Toda inscripción en una competición deberá formularse por escrito, y dentro del plazo estipulado en cada caso, en el Boletín correspondiente, en el que han de hacerse constar todos los datos relativos al piloto, pasajero, marca y características de la motocicleta.

Con carácter general, salvo en las especialidades que así se determine, en las competiciones Campeonatos Territoriales, Copas y Trofeos Autonómicos, la inscripción deberá realizarse en la FARAM en el Boletín tipificado al efecto CINCO DÍAS antes de la fecha de la competición.

Para inscribirse en competiciones que transcurran por vías públicas, es imprescindible estar en posesión del correspondiente carnet de conducir y que la motocicleta a utilizar cuente con su documentación en regla y especialmente con el seguro obligatorio de automóviles.

### Art. 60. - INSCRIPCIONES RECHAZADAS

En las competiciones oficiales, respetando siempre las normas de cada especialidad, y en casos excepcionales y suficientemente justificados, la FARAM podrá rechazar las inscripciones que estime oportunas.

La notificación del rechazo de la inscripción deberá ser notificada por escrito al interesado, dentro de las 24 horas siguientes al cierre de las mismas.

Un piloto o concursante que considere que su inscripción ha sido rechazada injustificadamente, y perjudicado por este hecho, podrá formular una reclamación conforme a las disposiciones reglamentarias.

### Art. 61. – NO PARTICIPACIÓN EN UNA COMPETICIÓN

Todo piloto inscrito en una competición y que no pueda participar en la misma, está obligado a comunicarlo a la FARAM o al organizador, tan pronto como sea posible, con la correspondiente y adecuada justificación.

Un piloto inscrito y presente en una competición, que no participa en la misma, o que la abandona sin haber recibido la autorización del Director de Competición o del Árbitro, o que no manifiesta voluntad de defender sus posibilidades de triunfo, podrá ser objeto de sanción por el Jurado o el Arbitro de la misma, sin perjuicio de que se incoe el expediente disciplinario que proceda.

Será causa también de incoación del correspondiente expediente:

- No comunicar su incomparecencia para una competición en la que estuviera inscrito.
- No participar en una competición en la que estuviera inscrito y participar el mismo día en otra competición sin el consentimiento previo del organizador de la primera o de la FARAM

## TITULO X DEL DESARROLLO DE LA COMPETICIÓN

### Art. 62. – SEÑALIZACIÓN OFICIAL

La señalización oficial de las competiciones deberá hacerse de acuerdo con lo dispuesto en los anexos correspondientes a cada especialidad.

### Art. 63. – CONDUCCIÓN PELIGROSA

El Director de la Competición, o el Arbitro, pueden excluir en cualquier momento a un piloto por su forma de conducir o comportamiento, así como a cualquier motocicleta cuyo estado pueda constituir motivo de peligro para el resto de los participantes.

### Art. 64. – CAMBIO DE PILOTO, DE PASAJERO, O DE MOTOCICLETA

Las disposiciones relativas a un cambio de piloto, pasajero, o motocicleta, se estipulan en los anexos correspondientes a cada especialidad.

### Art. 65. – REPARACIONES, AJUSTES Y APROVISIONAMIENTOS

Las disposiciones relativas a las reparaciones, ajustes y aprovisionamiento, se estipularán en el anexo correspondiente a cada especialidad.

#### **Art. 66 – FRANQUEO DE LA LÍNEA DE CONTROL**

La estimación del tiempo o puntuación en el momento de franquear la Línea de Llegada o de Control, se registrará en el instante en que la parte de la motocicleta, según se indique en el anexo correspondiente, franquee dicha línea.

En el momento de atravesar la Línea de Llegada o Control, el piloto, y en su caso, el pasajero, han de estar en contacto con la motocicleta.

#### **Art. 67. – SUSPENSIÓN DE UNA COMPETICIÓN**

El procedimiento a seguir en el momento de suspender una competición será determinado en el anexo de cada disciplina.

#### **Art. 68. - VERIFICACIÓN FINAL**

Toda motocicleta que haya tomado parte en una competición podrá ser verificada de acuerdo con las normas establecidas en los anexos de cada especialidad.

Cualquier infracción a las normas referidas a la conformidad de las motocicletas conllevará la exclusión del piloto de la clasificación y en su caso podrá ser sometido al Jurado o al Árbitro para aplicar una posible sanción posterior.

La clasificación de un piloto en una competición no será definitiva hasta que su motocicleta haya entrado en Parque Cerrado y pasado satisfactoriamente la Verificación Final, de acuerdo con lo indicado en el Reglamento Particular.

#### **Art. 69. – CLASIFICACIÓN DEFINITIVA**

La clasificación de una competición no será definitiva hasta el momento de ser aplicadas las sanciones que procedan y de haberse resuelto por el Jurado, o el Árbitro, las reclamaciones aceptadas, sin perjuicio de los recursos que contra dicha clasificación pudieran presentarse.

#### **Art. 70. – MINIMO DE COMPETICIONES**

Para que los Campeonatos y Copas de Aragón tenga validez deberán de celebrarse la mitad más una de las pruebas calendadas en tiempo y forma.

#### **Art. 71. – TROFEOS, PREMIOS, Y DIETAS DE VIAJES**

Todo piloto que se haya clasificado en uno de los tres primeros lugares de una competición está obligado a asistir a la ceremonia de entrega de premios; el incumplimiento injustificado de esta norma conllevará la pérdida del premio o trofeo correspondiente.

Las cuantías de los premios o de las dietas de viaje establecidas en cada competición serán liquidadas y su pago deberá efectuarse inmediatamente después de la aprobación de los resultados y estarán sujetas a lo que reglamentariamente corresponda con las disposiciones de la Administración Tributaria.

Todo piloto excluido de una competición, o de la clasificación de la misma, pierde el derecho a ser recompensado, sin perjuicio de presentar recurso ante el organismo competente.

### **TITULO XI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Art. 72. – INFRACCIONES EN EL TRANCURSO DE UNA COMPETICIÓN**

Las infracciones pueden ser:

- Un acto voluntario, o involuntario, realizado durante el transcurso de una competición contrario a los reglamentos en vigor o a las órdenes dadas por un responsable oficial de la competición.
- Un acto de corrupción o de fraude, o cualquier acción que perjudique a los intereses de la competición, de los participantes o del deporte en general.

Todo piloto será considerado responsable de las acciones de los miembros de su equipo y el resto de personas que utilicen sus pases y acreditaciones.

#### **Art. 73. – SANCIONES EN EL TRANCURSO DE UNA COMPETICIÓN**

En el transcurso de una competición pueden ser impuestas por el Jurado, o por el Árbitro, directamente o a propuesta del Director de la Competición o cualquier Oficial autorizado por la federación competente, las siguientes sanciones.

- Advertencia.
- Multa
- Penalización de tiempo o vueltas.
- Desclasificación
- Exclusión.
- Descalificación.

**-ADVERTENCIA:** Es una observación verbal o escrita, hecha públicamente o en privado, en relación con una infracción de carácter leve.

**-MULTA:** Es una penalización en metálico que debe ser pagada a la federación competente en un plazo máximo de 15 días naturales a partir de la fecha de la notificación. Cualquier retraso en el pago significará una infracción al Reglamento que puede conllevar una sanción suplementaria.

**-PENALIZACIÓN DE TIEMPO O VUELTAS:** En ciertas especialidades, según se contemple en los anexos correspondientes, se podrá restar vueltas o añadir tiempo suplementario al tiempo real del piloto

**-DESCLASIFICACIÓN:** Es la exclusión de la clasificación como consecuencia de la aplicación del reglamento o de una infracción cometida durante la competición.

**-EXCLUSIÓN:** Se entiende por Exclusión de la competición la retirada de un participante, antes o en el transcurso de la misma, impuesta por el Director de Carrera, o el Árbitro como consecuencia de un acto antirreglamentario.

**-DESCALIFICACIÓN:** Es la prohibición de participar en todas las competiciones que se celebren bajo el control de la federación competente durante un período determinado, que no sobrepasará de dos meses si no se incoa expediente disciplinario, como consecuencia de un acto punible durante el transcurso de una competición. La federación competente podrá prorrogar el plazo de la descalificación, previa incoación del correspondiente expediente disciplinario.

#### **Art. 74. – ACUMULACIÓN DE SANCIONES**

Todo participante podrá verse afectado por la acumulación de varias sanciones, en consonancia con la gravedad de la falta o faltas cometidas durante el transcurso de una competición.

En lo que se refiere a participantes, la descalificación llevará consigo la anulación de las inscripciones efectuadas y la pérdida de los derechos de inscripción.

La FARAM podrá proponer al Comité Disciplinario o a la R.F.M.E., para que tramite el correspondiente expediente, dependiendo de la gravedad de la falta, la aplicación de descalificación en todo el ámbito deportivo nacional e incluso internacional.

A consecuencia del acuerdo de reciprocidad, del 30 de abril de 1949, entre las cuatro organizaciones que rigen el deporte motorizado internacional:

- La Federación Internacional Motociclista (F.I.M.)
- La Federación Internacional del Automovilismo (F.I.A.)
- La Federación Aeronáutica Internacional (F.A.I.)
- La Unión Internacional de Motonáutica (U.I.M.)

La sanción de descalificación podrá ser aplicada, a petición de los organismos anteriores, a los detentores de licencias de los mencionados deportes.

#### **Art. 75. – PUBLICACIÓN DE SANCIONES**

Las personas u organismos competentes para imponer sanciones tendrán derecho a hacerlas públicas, renunciando las partes afectadas (pilotos, pasajeros, Cargos Oficiales, marcas concursantes, etc.) a recurrir contra las mismas por dicha acción.

#### **Art. 76. – AUTORIDADES COMPETENTES**

El Jurado, el Árbitro o el Director de Competición, son las autoridades competentes para aplicar las sanciones que correspondan por la violación o inobservancia de los reglamentos durante el transcurso de una competición.

#### **Art. 77. – DERECHO A PRESENTAR UNA RECLAMACIÓN**

Todo participante que se considere perjudicado como consecuencia de una decisión, de un acto, o de una infracción, durante el transcurso de una competición, tiene derecho a presentar una reclamación ante el Jurado, o el Árbitro de la misma.

#### **Art. 78. – PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA RECLAMAR**

En el transcurso de una competición las reclamaciones han de formularse de acuerdo con las disposiciones indicadas en el Reglamento Particular y entregarse, en mano, al Director de Competición o, al Árbitro, acompañadas de la fianza correspondiente y firmada únicamente por la persona directamente afectada, no pudiendo referirse a más de un tema por reclamación.

Como regla general, cualquier reclamación contra la inscripción de un piloto, pasajero, concursante o motocicleta, deberá presentarse inmediatamente después de haber sido publicada la lista de inscritos, o en su defecto, veinticuatro horas antes de dar comienzo los entrenamientos o, en su caso, la competición.

Las reclamaciones contra la clasificación deberán ser presentadas dentro de los 30 minutos siguientes a su publicación. En el caso de que los resultados no fuesen publicados el mismo día de la competición, la reclamación podrá presentarse ante la federación competente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la clasificación, salvo las disposiciones en contrario de los anexos de este Reglamento.

Ninguna reclamación podrá ser aceptada contra la declaración de un hecho pronunciada por el Director de Competición, el Jurado, el Árbitro, el Juez de Salida o Llegada, o cualquier otra persona con un cargo oficial ejecutivo.

Los Comisarios Deportivos podrán siempre actuar de oficio, aún en el caso de no recibir ninguna reclamación.

#### **Art. 79. – ARBITRAJE DE UNA RECLAMACIÓN**

El Jurado, o el Árbitro, deben resolver cualquier reclamación presentada en el transcurso de una competición emitiendo el fallo con arreglo a las disposiciones previstas en el Reglamento Particular, y siempre con lo dispuesto en el presente Reglamento y sus anexos.

#### **Art. 80. – FALLO DE UNA RECLAMACIÓN**

Todas las partes afectadas se vinculan a la decisión del Jurado o del Árbitro de la competición, sin perjuicio de presentar recurso en alzada contra dicho fallo si así lo estiman conveniente, en cuyo caso éste permanecerá válido, aunque no definitivo, a reserva de que sea confirmado o modificado por el organismo competente.

#### **Art. 81. – RECURSO DE ALZADA**

Los Órganos Disciplinarios de la FARAM son los encargados de resolver cualquier diferencia que pueda surgir o referirse a la dirección del deporte motociclista dentro de su ámbito de su competencia, sin perjuicio de lo que sobre esta materia haya legislado por los organismos superiores.

Todo concursante, piloto o pasajero podrá recurrir en alzada contra las penalizaciones impuestas o las decisiones adoptadas por los Comisarios Deportivos o el Árbitro, ante el Juez de Disciplina Deportiva de la FARAM

Todo recurso deberá ser formulado por escrito, firmado por el interesado o su representante legal y acompañado del depósito correspondiente, si así estuviere señalado.

El derecho de recurso expira a los quince días hábiles después de la fecha de comunicación de la resolución.

#### **Art. 82. – RECURSO DE APELACIÓN**

Todo concursante, piloto o pasajero podrá recurrir en apelación contra las resoluciones adoptadas por el Juez de Disciplina Deportiva de la FARAM, en el plazo de quince días hábiles, ante el Comité de Apelación de la FARAM que será el último órgano en esta instancia.

Todo recurso deberá ser formulado por escrito, firmado por el interesado o su representante legal y acompañado del depósito correspondiente, si así estuviere señalado.

Lo resuelto por el Comité de Apelación de la FARAM se podrá interponer recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Consejería de Deportes, en el plazo de quince días hábiles.